

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Monterrey, Nuevo León

EDICTO

Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 721/2002-I-A, promovido por Flambeau Corporation, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gerardo F. Montes Martínez, contra actos del Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas del Ramo Penal, con residencia en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, se dictó un auto que en síntesis dice: con fundamento en lo dispuesto pro los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena emplazar al tercero perjudicado Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos a costa de la parte quejosa, mismo que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiendo fijar además por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado de Distrito, copia del edicto que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo y del auto que la admitió; queda a disposición del multicitado tercero perjudicado Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, hágasele saber que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que ocurra ante este Tribunal Federal a hacer valer sus derechos, apercibido que de no cumplir por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio por sus demás trámites legales, haciéndole las demás notificaciones por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Federal. En cumplimiento a lo anterior se comunica al tercero perjudicado Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable, que el quejoso Flambeau Corporation, demandó el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridad responsable al Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas del Ramo Penal, con residencia en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, de quien reclama la acuerdo de fecha seis de mayo del año dos mil dos, dictado dentro de la averiguación previa número 1238/99-II, en el cual la autoridad responsable negó la devolución de los bienes muebles que fueron asegurados; demanda que se admitió en sus términos por auto de fecha diecisiete del mismo mes y año.

Monterrey, N.L., a 11 de septiembre de 2002.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de Nuevo León

Lic. Alejandro Tovar Alvarez

Rúbrica.

(R.- 168086)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 419/2002-IV, promovido por Luis Miguel Camarena Rocha, contra actos de la Cuarta Sala Civil y Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el juicio ejecutivo mercantil número 1507/94, así como en el toca 408/2002, promovido por Luis Miguel Camarena Rocha en contra de Juana García Montero, y como se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada en este juicio de garantías, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada Juana García Montero, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación. Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 168101)

Estados Unidos Mexicanos
Michoacán de Ocampo
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Octava Sala Civil
EDICTO

Notificación a Miguel Torres Sagrero.

Dentro del cuaderno de amparo número V-40/2002, formado con motivo de la demanda de garantías interpuesta por María de Lourdes Sánchez Núñez, contra actos esta Sala, deducidos del toca de apelación número I-44/2001, relativo a la apelación interpuesta por la quejosa y Heriberto Fabián Ruiz, en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez Séptimo de lo Civil de este Distrito Judicial, dentro del juicio ordinario civil número 874/97, que sobre reivindicación de inmueble y otras prestaciones promovió la quejosa frente a Heriberto Fabián Ruiz y Miguel Torres Sagrero, se ordena emplazar a usted por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de los de mayor circulación en la República, a fin de que en el término de 30 treinta días comparezca a deducir sus derechos al juicio constitucional radicado en el Tribunal Colegiado en turno del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, quedando a su disposición la copia de la demanda respectiva en la Secretaría de esta Sala.

Morelia, Mich., a 25 de abril de 2002.

La Secretaria de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Hortencia Guzmán Martínez

Rúbrica.

(R.- 168106)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "A" en Monterrey, Nuevo León

EDICTO

Miguel Angel Avila, Rodoldo Ocañas, Carlos Rafael Molina y Francisca Cortés Moreno.

En los autos del juicio de amparo número 837/2002-I-A-, promovido por Nancy Leticia Reséndiz Montemayor de Villarreal, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se dictó un auto que en síntesis dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena emplazar a los terceros perjudicados Miguel Angel Avila, Rodolfo Ocañas, Carlos Rafael Molina y Francisca Cortés Moreno por medio de edictos a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiendo fijar además por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado de Distrito, copia del edicto que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo y del auto que la admitió; queda a disposición de los multicitados terceros perjudicados Miguel Angel Avila, Rodolfo Ocañas, Carlos Rafael Molina y Francisca Cortés Moreno, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, hágasele saber que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que ocurran ante este Tribunal Federal a hacer valer sus derechos, apercibidos que de no cumplir por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio por sus demás trámites legales, haciéndole las demás notificaciones por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Federal. En cumplimiento a lo anterior se comunica a los terceros perjudicados Miguel Angel Avila, Rodolfo Ocañas, Carlos Rafael Molina y Francisca Cortés Moreno, que la quejosa Nancy Leticia Reséndiz Montemayor de Villarreal, demandó el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridad responsable al Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, de quienes reclama la orden de desalojo; la autorización de los medios de apremio consistentes en el rompimiento de cerraduras y el auxilio de la fuerza pública, así como la nulidad de la escritura pública número diez mil setenta y tres, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dictado por el Magistrado de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en fecha diecinueve de junio del año dos mil dos, dentro del toca en apelación definitiva 406/2000; demanda que fue admitida en sus términos por proveído de fecha cinco de julio del año en curso, se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la que ha sido diferida en diversas ocasiones por falta de notificación de los terceros perjudicados Miguel Angel Avila, Rodolfo Ocañas, Carlos Rafael Molina y Francisca Cortés Moreno.

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre de 2002.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de Nuevo León

Lic. Alejandro Tovar Alvarez

Rúbrica.

(R.- 168435)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito "A" en Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Ignacio López Garza y Mauricio García Lozano.

En los autos del juicio de amparo número 837/2002-I-A-, promovido por Nancy Leticia Reséndiz Montemayor de Villarreal, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León y otras autoridades, se dictó un auto que en síntesis dice: "con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena emplazar a los terceros perjudicados Ignacio López Garza y Mauricio García Lozano, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiendo fijar además por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado de Distrito, copia del edicto que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo y del auto que la admitió; queda a disposición de los terceros perjudicados Ignacio López Garza y Mauricio García Lozano, copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría del Juzgado; asimismo, hágasele saber que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que ocurran ante este Tribunal Federal a hacer valer sus derechos...". En cumplimiento a lo anterior se comunica a los terceros perjudicados Ignacio López Garza y Mauricio García Lozano, que la quejosa Nancy Leticia Reséndiz Montemayor de Villarreal, demandó el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridad responsable al Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León y otras autoridades, de quienes reclama la orden de desalojo; la autorización de los medios de apremio consistentes en el rompimiento de cerraduras y el auxilio de la fuerza pública, así como la nulidad de la escritura pública número diez mil setenta y tres, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dictado por el Magistrado de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en fecha diecinueve de junio del año dos mil dos, dentro del toca en apelación definitiva 406/2000; demanda que fue admitida en sus términos por proveído de fecha cinco de julio del año en curso, se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la que ha sido diferida en diversas ocasiones por falta de notificación de los terceros perjudicados Ignacio López Garza y Mauricio García Lozano.

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de Nuevo León

Lic. Alejandro Tovar Alvarez

Rúbrica.

(R.- 168436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTOS

Canafo a través de su representante legal.

Tercero perjudicado.

En el juicio de amparo número 325/2002 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Jesús David Vega Ramos, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, reclamando la orden de trabar embargo sobre el inmueble de su representada fue señalada como tercera perjudicada. Por acuerdo de quince de agosto de dos mil dos, se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo en comento por medio de edictos para que se presenten a este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días siguiente a la última publicación del mismo; señalando domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo, copia simple de la demanda a fin de que estén en aptitud de apersonarse en el citado juicio de amparo.

Puebla, Pue., a 29 de agosto de 2002.

El Actuario

Lic. Iván García García

Rúbrica.

(R.- 168450)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Al tercero perjudicado Hacienda de Casas Viejas, Sociedad Anónima de Capital Variable o quienes sus derechos represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovido por Promociones Russek, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de representante Benjamín Antonio Russek de Garay, contra el acto de este Primer Tribunal Unitario, respecto al toca civil número 266/2000, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora dentro del juicio ordinario mercantil 57/97, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído del dieciocho de septiembre del año en curso y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edicto que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de diez días que establece el artículo 167 de la Ley de Amparo, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dos.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Jaime Salvador Reyna Anaya

Rúbrica.

(R.- 168693)

VITRO, S.A. DE C.V.

DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CONSTITUIDOS

****VITRO P992U****

Se hace del conocimiento a los tenedores de pagarés de mediano plazo de Vitro, S.A. de C.V. denominados en unidades de inversión *VITRO P992U*, que los intereses que generaron estos valores a la tasa de rendimiento bruto anual del 9.90% por el décimo segundo periodo que comprende 12 de julio al 13 de octubre 2002, serán de 4,006,750 Udis que se liquidarán a partir del 14 de octubre con el valor de la UDI de ese día, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500

México, D.F.

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Custodio

Tit. Admón. Bca. Inv.

José Crispín González Boue

Rúbrica.

Ases. Ops. Fids. Bca. Inv.

José Antonio Márquez

Rúbrica.

(R.- 168921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Quinta Sala
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

EDICTO:

Emplácese, María del Pilar González Navarro de Lepe, preséntense a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir última publicación, Amparo promovido por Banco Nacional de México, S.A., Toca 1072/2001, Exp. 1442/98, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 9 de Octubre de 2002.

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez.

La Secretaria de Acuerdos.

Rúbrica.

(R.- 169071

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.

EDICTO:

En autos juicio amparo 578/2000, promovido Héctor Ramón Lecourtoix López apoderado legal Institución de Crédito Banca Promex, S.A. Institución Banca Múltiple, Integrante Grupo Financiero Promex Finamex, contra actos Quinta Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje Estado y otras autoridades, con fundamento artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria Materia Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados Silvia López Vega, Carlos Waldo Grajeda Campos, y Sucesión a Bienes Arnulfo padilla Romero, como lo dispone artículo 30 fracción II, Ley de Amparo. Se apercibe terceros perjudicados, que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados día siguiente última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad. Las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Guadalajara, Jal., a 1. de octubre de 2002.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Lic. Moisés Rodríguez Limón.

Rúbrica.

(R.- 169073)

MORAC MEXICO, S.A. DE C.V.

COOPERATIVA DAGJA, S.C. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Conforme a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de asambleas extraordinarias de accionistas de Morac México, S.A. de C.V. y Cooperativa Dagja, S.C.P. de R.L. de C.V., celebradas el 14 de febrero de 2002, se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo Morac México, S.A. de C.V.

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.

Delegado

Aniceto Morales Gil

Rúbrica.

COOPERATIVA DAGJA, S.C.P. DE R.L. DE C.V.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Bancos 6698

Documentos y cuentas por cobrar 1452474

Contribuciones a favor

Inventarios

Suma activo circulante 1459172

Maquinaria y equipo 981668

Mobiliario y equipo de oficina

Equipo de transporte

Otros activos fijos

Depreciación acumulada

Suma de activo fijo 981668

Suma total activo 2440840

Cuentas y documentos por pagar 72529

Cuentas intercompañías

Contribuciones por pagar 102704

Suma pasivo 175233

Capital

Capital social 50000

Utilidades acumuladas 2216663

Pérdida del ejercicio -1056

Suma capital contable 2265607

Suma pasivo más capital contable 2440840

Ventas

Utilidad cambiaria

Otros ingresos

Total de ingresos

Costo de ventas

Utilidad o pérdida bruta

Gastos de operación 1056

Pérdida del ejercicio -1056

Contador General

C.P. Martín Sánchez Aguilar

Rúbrica.

MORAC MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Caja 43112

Bancos 40548

Documentos y cuentas por cobrar 568157

Contribuciones a favor 413926

Inventarios 3745091

Suma activo circulante 4810834

Maquinaria y equipo 2818292

Mobiliario y equipo de oficina 40779

Equipo de transporte 40000

Otros activos fijos 702019
 Depreciación acumulada -605413
 Suma de activo fijo 2995677
 Suma total activo 7806511
 Cuentas y documentos por pagar 221933
 Cuentas intercompañías 1321490
 Contribuciones por pagar 2331
 Suma pasivo 3543151
 Capital
 Capital social 1000000
 Utilidades acumuladas 2658913
 Utilidad de ejercicio 604447
 Suma capital contable 4263360
 Suma pasivo más capital contable 7806511
 Ventas 9475426
 Utilidad cambiaria 29540
 Otros ingresos 3499
 Total de ingresos 9508465
 Coso de ventas 8226460
 Utilidad o pérdida bruta 1282005
 Gastos de operación 677558
 Utilidad del ejercicio 604447
 Contador General

C.P. Martín Sánchez Aguilar

Rúbrica.

MORAC MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

	Fusionada	Fusionante	Resultante
	Cooperativa	Morac	Morac
	Dagja, S.C.	México, México,	
	de R.L. de C.V.	S.A. de C.V.	S.A. de C.V.
Bancos y valores realizables	6698	83660	90358
Cuentas y documentos por cobrar	1452474568157	2020631	
Contribuciones a favor	0	413926	413926
Inventarios	0	37450913745091	
		0	
		0	
		0	
Activo circulante		<u>145917248108346270006</u>	
Activo fijo neto	981668	29956773977345	
Activo fijo	<u>981668</u>	<u>29956773977345</u>	
Suma activo	<u>2440840</u>	<u>7806511</u>	<u>10247351</u>
Pasivo			
Cuentas por pagar	0	22193302219330	
Cuentas intercompañías	72529	13214901394019	
Impuestos por pagar	102704	2331	105035
Suma pasivo	<u>175233</u>	<u>35431513718384</u>	
Capital social	50000	10000001050000	
Resultados acumulados	221560732633605478967		
Suma del capital contable	<u>226560742633606528967</u>		
Suma pasivo y capital contable		<u>24408407806511</u>	<u>10247351</u>
Contador General			

C.P. Martín Sánchez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 169101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito "B" en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En el expediente 8/2002 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Ingenieros y Contratistas, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Octavo de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el día dieciocho de septiembre de dos mil dos dictó sentencia definitiva en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al catorce de diciembre de dos mil uno; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 18 de septiembre de 2002.

El Juez Octavo de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Felipe Sifuentes Servín

Rúbrica.

(R.- 169102)

SERFIN
AVISO

A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA Y SOLIDARIA DE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

(IASASA) 92

En relación a la emisión de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Solidaria de Industria Automotriz, S.A. de C.V. (IASASA) 92, por medio de la presente hacemos de su conocimiento de la tasa de interés bruta y tasa de interés neta por el período 17 de octubre al 16 de noviembre del 2002, que es de 12.4229 % y de 10.0229 % respectivamente, calculada en base a la tasa de interés interbancaria de equilibrio plazo de 28 días equivalente a 91 días (9.1117%) por 1.1 (uno punto uno) de sobretasa, aplicando el impuesto correspondiente.

Monterrey, N.L. a 11 de octubre del 2002.

Banca Serfin, S.A.

Departamento Fiduciario

Representante Común de los Obligacionistas

Lic. Jesús Alberto Garza Villarreal.

Rúbrica.

(R.- 169105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTOS

En el juicio de Amparo número 293/2002-3, promovido por Marcos Aurelio Buen Abad Alcazar, en su carácter de Administrador General Único de la Persona Moral Denominada Grupo Buen Abad S.A. de C.V., contra actos del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana y otras autoridades, en proveído de fecha de veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, se ordena emplazar a la empresa Tercera Perjudicada Patri, S.A., por medio de edictos a costa de la quejosa, de acuerdo a lo que dispone la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, en concordancia con lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, es decir contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República y se le hará saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación.

Hágase del conocimiento de la persona moral a emplazar, que la audiencia constitucional, esta fijada para la nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año en curso. Asimismo quedan a disposición las copias de la demanda de garantías.

Guadalajara, Jal., a 24 de septiembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado.

Lic. José Efraín Rolón Valencia.

Rúbrica.
(R.- 169181)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA PROY-NRF-030-PEMEX-2002 DISEÑO, CONSTRUCCION, INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE DUCTOS TERRESTRES PARA TRANSPORTE Y RECOLECCION DE HIDROCARBUROS

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de PEMEX- Exploración y Producción y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México D.F. código postal 11311, teléfono 56 25 43 81 y 57 22 25 00 Exts-54777, 54778, FAX 52 50 69 83, E-mail: u.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet y

Designación

Título De La Norma

PROY-NRF-030-PEMEX-2002 “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE DUCTOS TERRESTRES PARA TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE HIDROCARBUROS”

SÍNTESIS

Objetivo. Contar en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios con un documento normativo para su aplicación en los procesos de diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres destinados al transporte de hidrocarburos.

Alcance: Esta norma incluye aspectos de diseño, construcción, inspección y mantenimiento tanto de la línea regular como de las obras especiales de los sistemas de ductos para transporte y recolección de hidrocarburos tanto amargos como no amargos.

Esta norma no incluye los sistemas de transporte de hidrocarburos dentro de los límites de batería de las refinerías, plantas de tratamiento de gas, estaciones de compresión, bombeo y otras instalaciones que se requieren como parte del sistema de transporte pero que no forman parte de la línea regular o de las obras especiales.

Un ducto de transporte se extiende entre trampa de diablos, o de no existir ésta, hasta la primera válvula de aislamiento dentro de las fronteras de estaciones de almacenamiento, compresión, bombeo, etc. Se incluyen tanto los sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos (petróleo crudo, condensados, gasolina natural y productos derivados de la refinación del petróleo) como los sistemas de transporte de hidrocarburos gaseosos (gas natural derivado de la extracción, gas asociado o residual).

Esta norma no aplica para el transporte de gas natural después de las plantas de procesamiento, cuyo alcance está incluido en la norma NOM-007-SECRE-1999 “Transporte de gas natural”, ni para el transporte de gas LP cuyo alcance está incluido en la norma NOM-012-SECRE-2000 “Transporte de gas LP por ductos”.

Campo de aplicación:

Esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de los servicios objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que, debe ser incluida en los procedimientos de contratación: Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o Adjudicación Directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.

México D.F. a 25 de septiembre de 2002.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental

y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.
(R.- 169295)

COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
AVISO de Consulta Pública del Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-031-PEMEX-2002, Sistemas de Desfogues y Quemadores en Instalaciones de Pemex Exploración Y Producción

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de PEMEX- Exploración y Producción y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México D.F. código postal 11311, teléfono 56 25 43 81 y 57 22 25 00 extensiones 54777, 54778, fax 52 50 69 83, E-mail: u.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F. código postal 11311 y en las direcciones de Internet y

DESIGNACIÓN

TÍTULO DE LA NORMA

PROY-NRF-031-PEMEX-2002

SISTEMAS DE DESFOGUES Y QUEMADORES EN

INSTALACIONES DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

SÍNTESIS

Objetivo. Contar con un documento normativo para su aplicación en el diseño y selección de materiales para la construcción de sistemas de desfogues y alivio de presión en las instalaciones costa afuera de Pemex Exploración y Producción.

Alcance: Esta norma cubre los requisitos de diseño y de seguridad, para una óptima operación y funcionamiento de los sistemas de desfogues y quemadores, en las instalaciones terrestres y costa fuera que manejen y procesen la producción de hidrocarburos en Pemex Exploración y Producción.

Campo de

aplicación:

Los lineamientos y requisitos contenidos en esta norma, son de aplicación general y obligatoria en los Centros de Trabajo de Pemex Exploración y Producción, en el diseño y selección de los sistemas de desfogue y quemadores para las instalaciones de producción, transporte y almacenamiento de hidrocarburos. Así mismo es de aplicación obligatoria para las empresas prestadoras de servicios y firmas de ingeniería que realicen dichos trabajos para Pemex Exploración y Producción.
México D.F. a 25 de septiembre de 2002.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental

y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.

(R.- 169226)

COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
AVISO de Consulta Pública del Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-034-PEMEX-2002, Aislamientos térmicos para altas temperaturas en equipos, recipientes y tubería superficial

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex- Exploración y Producción y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México D.F. código postal 11311, teléfono 56 25 43 81 y 57 22 25 00 extensión 54777, 54778, FAX 52 50 69 83, e-mail: u .

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F. código postal 11311 y en las direcciones de Internet y

Designación

Título de la norma

PROY-NRF-034-PEMEX-2002

AISLAMIENTOS TERMICOS PARA ALTAS TEMPERATURAS EN EQUIPOS, RECIPIENTES Y TUBERIA SUPERFICIAL

SÍNTESIS

Objetivo. Esta norma tiene como propósito abatir, con el uso de aislamiento térmico, las pérdidas de energía por disipación al ambiente en instalaciones industriales que operen con altas temperaturas. Así mismo, establece los requisitos mínimos generales para la selección, diseño, montaje, inspección y mantenimiento de un sistema termoaislante.

Alcance: Esta norma de referencia establece los requisitos mínimos para la aplicación de aislamientos térmicos de alta temperatura con rango de 310 K (37°C) a 1088 K (815°C). Evitar riesgos en la salud de los trabajadores y minimizar el impacto ambiental que éstos representan para las instalaciones donde se aplican estos materiales.

Campo de

aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición y contratación de los bienes y servicios, que se lleven a cabo en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con el propósito, de utilizar en sus instalaciones termoaislantes para altas temperaturas. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.

México D.F. a 25 de septiembre de 2002.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y

Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.
(R.- 169227)

COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

AVISO de Consulta Pública del Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-041-PEMEX-2002, Carga, amarre, transporte e instalación de plataformas costa afuera

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de PEMEX- Exploración y Producción y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de PEMEX, colonia Huasteca, México D.F. código postal 11311, teléfono 56 25 43 81 y 57 22 25 00 extensión 54777, 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: u .

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F. código postal 11311 y en las direcciones de Internet y

Designación

Título de la Norma

**PROY-NRF-041-PEMEX-2002Carga, Amarre, Transporte e Instalación de Plataformas Costa Afuera
SÍNTESIS**

Objetivo. Establecer los requerimientos que deben cumplir las operaciones de carga, amarre, transporte e

instalación de plataformas costa afuera.

Alcance: Esta norma establece los criterios que se deben cumplir en cuanto a la documentación de las embarcaciones, características de los equipos, amarre mediante soldadura, planes de seguridad y de contingencia y registros entregables al finalizar los trabajos de la carga y amarre de las plataformas, en los patios de fabricación, así como, la documentación y cumplimiento de las características técnicas y capacidades de operación de las embarcaciones, su maquinaria y equipo, mediante la lista de verificación, previo a la entrada a operación de las embarcaciones y el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de la planeación de las operaciones para el transporte e instalación de las estructuras en condiciones de seguridad..

Campo de aplicación:

Esta norma aplica únicamente para la fabricación, carga, amarre, transporte e instalación de plataformas en el mar, en profundidades de hasta 300 metros y/o áreas donde se tengan condiciones oceanográficas similares.

Asimismo, es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de los servicios objeto de la misma que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios por las compañías contratistas y prestadores de servicios que desarrollen y/o ejecuten trabajos de carga, amarre, transporte e instalación de plataformas. Por lo tanto, debe ser incluida en los procedimientos de contratación: Licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas, o Adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante..

México D.F. a 25 de septiembre de 2002.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y

Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.

(R.- 169228)

**COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
DECLARATORIA DE VIGENCIA de la Norma de Referencia NRF-039-PEMEX-2002, Disparos en Pozos Petroleros**

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de junio de 2002 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, incorporando los procedentes. Se declara la vigencia de la norma de referencia **NRF-039-PEMEX-2002**, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México DF. código postal 11311 y en las direcciones de Internet: y

DESIGNACIÓN LA ELABORACION	TÍTULO DE LA NORMA	RESPONSABLE DE
---------------------------------------	---------------------------	-----------------------

NRF-039-PEMEX-2002	“DISPAROS EN POZOS PETROLEROS”	
Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios		

SINTESIS

Objetivo. Este documento normativo técnico fija los criterios mínimos y metodología para llevar a cabo la contratación de los servicios en las actividades de disparos con explosivos en horario diurno y nocturno, en la perforación, terminación y reparación de pozos, con el fin de obtener la producción esperada del yacimiento petrolífero.

Alcance: Esta norma de referencia especifica las características mínimas que se deben tomar en cuenta cuando se lleven a cabo disparos de producción y operaciones especiales en pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos. Esta norma de referencia no cancela ni sustituye a ninguna otra norma.

Campo de

aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y de observancia obligatoria para los prestadores de servicio que lleven a cabo disparos de producción y operaciones especiales, en pozos terrestres, lacustres y marinos, por lo tanto debe ser incluida en las bases de las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y en las solicitudes de cotización así como en los contratos correspondientes, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante. Asimismo es de aplicación y cumplimiento estricto en todas las áreas de Pemex.

México D.F., a 25 de septiembre de 2002.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y

Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.

(R.- 169229)

Procuraduría General de la Republica

Delegación Estatal en Oaxaca
Agencia del Ministerio Público de la Federación en
Matías Romero, Oaxaca
Averiguación Previa número 186/2000.

EDICTO

A quien corresponda:

Por este medio se comunica a quien tenga derecho a ello, que dentro de la averiguación previa mr/086/2000, instruida en contra de quien resulte reponsable, por la probable comision del delito de robo e iniciada en la agencia del Ministerio Publico de la Federación de Matias Romero, Oaxaca, se ha decretado el aseguramiento del automovil de cuatro puertas, tipo sedán, Marca Ford Grand Marquis, al parecer modelo 1983, color negro, numero de serie 1mebp95f7dz637747, con placas de circulación PVB-9737 del Estado de Morelos.- lo anterior, para que previa acreditación de la propiedad, ejerza su derecho de audiencia, según lo señalado por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados.

a 2 de septiembre del 2002.

Atentamente

El Agente del Ministerio Publico de la Federación
Investigador Titular
Lic. Rafael Silva Vargas
Rúbrica.
(R.- 169233)

Procuraduría General de la República.
Delegación Estatal Oaxaca.
Agencia del Ministerio Público de la Federación en
Matías Romero, Oaxaca.
Averiguación Previa Número mr/009/2001.
a 14 de septiembre del 2002.

EDICTO

A quien corresponda:

Por este medio se comunica a quien tenga derecho a ello, que dentro de la averiguación previa número MR/009/2001, instruída en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de violación a la Ley General de Población, iniciada en la Agencia del Ministerio Público de la Federación de Matías Romero, Oaxaca, se ha decretado el aseguramiento de un Camión Marca International, modelo 1987, de color gris con franjas de color verde, dorada y azul, con número de serie 1HSRDJWR8HH519566, con placas de circulación número 479-cr4 del servicio público federal, equipado con un deflector de aire de color gris en la cabina con la leyenda: "Refrigerados Hidalgo Fruckina México City", acoplado de una caja metálica de color blanco de las llamadas termo king con la leyenda: "A M Express INO", con placas de circulación número 707VJ5 del servicio público federal, lo anterior para que previa acreditación de la propiedad, ejerza su derecho de audiencia según lo señalado por los artículos 7 y 8 de la ley federal para la administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados.

Atentamente:

El Agente del Ministerio Público de la Federación.

Investigador Titular.

Lic. Rafael Silva Vargas.

Rúbrica.

(R.- 169234)

Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales
Mesa de Trámite II/A/FEPADE
Averiguación Previa 030/fepade/2002
1 de octubre del 2002
EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 diecinueve días del mes de junio del 2002 dos mil dos, el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, Licenciado César Enrique García Godoy, adscrito a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, informa a los interesados o que tengan derecho sobre ello, del Acuerdo de Aseguramiento Ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa 030/FEPADE/2002, de los siguientes bienes: 1.- Unas pinzas cortapernos, metálicas de color rojo, sin marca, con una longitud aproximada de 18" dieciocho pulgadas; y 2.- Una cuerda de color beige, de aproximadamente 12 metros de longitud, que cuenta con una varilla en forma de gancho en uno de sus extremos.

Lo anterior en debido cumplimiento a los artículos 7, 8, fracción II, incisos a) y b), de la Ley Federal Para la Administración de Bienes Asegurados; y 3, fracción IV, del Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República.

En atención a ello, se apercibe a los interesados o quien tenga derecho sobre ellos, a efecto de que no enajenen o graven los bienes; y de que en caso de no manifestar lo que a su Derecho convenga, en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley en cita (6 meses), los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Igualmente se pone a disposición del interesado o a quien su Derecho represente, copia certificada de la fé de bienes, y el acuerdo de aseguramiento correspondiente, en las instalaciones que ocupa esta Fiscalía Especializada, sito en Plaza de la República número 31, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06030.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección.
México, Distrito Federal, a 1 de octubre del 2002.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación.
Adscrito a la mesa de trámite
Lic. César Enrique García Godoy.
Rúbrica.
(R.- 169235)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero
EDICTO

Se notifica a Adolfo Coronel Rodríguez o a quien resulte legalmente con derecho a los siguientes bienes:

- 1.- bien inmueble sito en Arco del Triunfo número 4250, esquina con calle de La Arcada, Fraccionamiento Los Arcos, en Culiacán, Sinaloa;
- 2.- Menaje dentro del mismo acorde con el inventario levantado con motivo de la diligencia de cateo de fecha 20 de septiembre del año en curso en el inmueble referido;
- 3.- Una computadora de la marca ACER, modelo integrada por CPU, modelo VT 7200, serie V72072HSTB1147035CYAK00, monitor modelo 7254E, serie 9990871051, teclado modelo 6512-UV sin número de serie y mouse con número de serie LNA13411523;
- 4.- Una impresora de la marca Olivetti de inyección de tinta Modelo "Artjet10" con número de serie 4264245;
- 5.- Un arma de fuego de la marca "Sterling", color plateada, con cachas de material plástico de color negro, número de serie E35423, SIN CARGADOR;
- 6.- 29 veintinueve cartuchos útiles calibre .22 mm. long rifle, de la marca Águila;
- 7.- 6 seis cartuchos útiles calibre .9 mm. de la marca Luger;
- 8.- Un arma blanca punzo cortante con mango en forma de hebilla, oculta en un cinturón al parecer de piel de color café, que con fecha 10 diez de noviembre de 2001 dos mil uno, se decretó acuerdo de aseguramiento ministerial sobre las mismas, con fundamento en los artículos 40 y 400 bis del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de los Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, dentro de los autos de la averiguación previa PGR/016/LD/2002. Lo anterior a efecto de que, manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2do piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndosele de que no podrá enajenar ni gravar en forma alguna dichos bienes ni sustraer el menaje conteniendo dentro del inmueble, así como de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de un año por lo que respecta al bien inmueble y 6 meses respecto de los muebles, a partir de la presente notificación, todo ello causara abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. José Luis Marmolejo García
Rúbrica.
(R.- 169236)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
A.P. PGR/UEDO/003/2001
Unidad Especializada en delincuencia Organizada
Coordinación General de Investigaciones C

NOTIFICACION

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía, notifica a Lazaro Burgos, o a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con el derecho del inmueble Rancho La Esquina, ubicado en la altura kilómetro 9.5 de la carretera libre a Querétaro, en San Miguel de Allende, Guanajuato, que por acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil dos, dentro de la averiguación previa PGR/UEDO/003/2001, se decretó el aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, por haber sido adquiridos con recursos de procedencia ilícita, por representar el producto del delito Contra la Salud, delincuencia organizada y por encubrir a los autores de estos delitos. Por lo que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados, y Abandonados está a su disposición copia certificada del acta de inventario en la oficina sita en Paseo de la Reforma número 23, 6 piso, colonia Tabacalera, D.F.

Asimismo, se apercibe a Lázaro Burgos o a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho del inmueble asegurado para que no los enajenen ni graven, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes, Asegurados, Decomisados y Abandonados y tienen un año a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga en relación a los inmuebles, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a acreditar su legítimo derecho causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 8º fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Sufragio Efectivo No Reección.

México D.F., a 24 de septiembre del 2002

La C. Agente del Ministerio Publico de la Federación

Adscrito a la UEDO

Lic. Mercedes Isabel Huerta Ilizaliturri.

Rúbrica.

(R.- 169237)

GALLETAS LARA, S.A. DE C.V.
EMULTEC, S.A. DE C.V.
EXBIM, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que las sociedades denominadas Galletas Lara, S.A. de C.V., Emultec, S.A. de C.V., y Exbim, S.A. de C.V., mediante sus correspondientes Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas en sus domicilios sociales el 30 de septiembre de 2002, acordaron fusionarse, subsistiendo la primera como fusionante y quedando incorporadas las otras dos, como fusionadas, conforme al siguiente:

ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de sociedades que celebran por una parte la empresa Galletas Lara, S.A. de C.V., en lo sucesivo identificada como la fusionante y Emultec, S.A. de C.V., y Exbim, S.A. de C.V., en lo sucesivo identificadas también como las fusionadas, de conformidad con las siguientes:

PRIMERA.- Se acuerda la fusión de Galletas Lara, S.A. de C.V., como fusionante, que subsiste, con Emultec, S.A. de C.V., y Exbim, S.A. de C.V., como fusionadas, que desaparecen, surtiendo plenos efectos dicha fusión entre las partes, para todos los efectos legales contables y fiscales, precisamente al cierre de las operaciones del 31 de octubre de 2002, independientemente de la fecha en que se efectúe la publicación de este Acuerdo de Fusión y de los balances generales de las sociedades fusionante y fusionadas y frente a terceros a partir de la fecha de inscripción de dichos balances generales y de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, domicilio social de las sociedades fusionante y fusionadas.

SEGUNDA.- La sociedad que subsiste es Galletas Lara, S.A. de C.V., continuando en vigor sus estatutos sociales, extinguiéndose Emultec, S.A. de C.V., y Exbim, S.A. de C.V.

TERCERA.- Galletas Lara, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, así como Emultec, S.A. de C.V., y Exbim, S.A. de C.V. como fusionadas, convienen en que la fusión se lleve a cabo de acuerdo con la cifras que muestran sus respectivos balances generales al 30 de septiembre de 2002, los cuales forman parte integrante de este acuerdo.

CUARTA.- Galletas Lara, S.A. de C.V., en su calidad de fusionante, asume la obligación de pago de cualquier pasivo a cargo de Emultec, S.A. de C.V., y Exbim, S.A. de C.V., existente al 31 de octubre de 2002, fecha en que surte efectos la fusión, de conformidad con lo dispuesto al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Este acuerdo deberá ser hecho del conocimiento de los acreedores de ambas sociedades con el objeto de que tomen medidas relativas y de que, en caso de ser necesario, se les haga el pago cuando así lo requieran, a partir de la fecha en que surte efectos la fusión.

QUINTA.- Los activos y pasivos de Emultec, S.A. de C.V., y Exbim, S.A. de C.V., quedan incorporados al patrimonio de Galletas Lara, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, haciéndose los asientos y registros correspondientes en los libros de contabilidad de las sociedades.

SEXTA.- Galletas Lara, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, reconoce todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que hayan celebrado Emultec, S.A. de C.V., y/o Exbim, S.A. de C.V.; por lo que Galletas Lara, S.A. de C.V. asume todos los derechos y se hace cargo de todas las obligaciones consignadas en los mismos o que hayan surgido de cualesquiera otros actos jurídicos al 31 de octubre de 2002.

SEPTIMA.- Los créditos y adeudos que existieren entre Galletas Lara, S.A. de C.V., y/o Emultec, S.A. de C.V., y/o Exbim, S.A. de C.V., en su caso, quedarán extinguidos por confusión a consecuencia de la fusión.

OCTAVA.- Las sociedades fusionadas -que desaparecen- cesarán sus actividades precisamente al cierre de operaciones del 31 de octubre de 2002, fecha en la cual, conforme al artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, terminará anticipadamente su ejercicio fiscal, debiendo presentar la sociedad fusionante las declaraciones y avisos que le hubieran correspondido a las sociedades fusionadas, conforme a lo dispuesto por el mismo Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- Por virtud de la fusión el capital social de Galletas Lara, S.A. de C.V., se incrementa en su parte variable con el de las sociedades fusionadas, en la cantidad de \$300,000.00 M.N. (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), para alcanzar la cantidad total suscrita y pagada de \$350,000.00 M.N. (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), de la cual \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) corresponden al capital mínimo, y \$300,000.00 M.N. (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) corresponden al capital variable. El capital social quedará representado por 3'500,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Tomándose como base para la retitulación la suma de

los capitales contables que se indiquen en los balances generales de las empresas fusionante y fusionadas al 30 de septiembre de 2002.

DECIMA.- Como resultado de la fusión, los accionistas de Galletas Lara, S.A. de C.V., Emultec, S.A. de C.V., y Exbim, S.A. de C.V., entregarán los títulos que amparan las acciones representativas del capital social de las cuales son titulares y recibirán a cambio títulos que amparen las acciones representativas del capital social de Galletas Lara, S.A. de C.V., cada una sin expresión de valor nominal ordinarias, nominativas y liberadas, conforme a lo acordado por los accionistas.

DECIMO PRIMERA.- La sociedad que subsiste seguirá conservando la denominación social de Galletas Lara, S.A. de C.V., quedando los poderes y autorizaciones de las sociedades fusionadas que desaparecen cancelados al consumarse la fusión.

DECIMO SEGUNDA.- Los empleados y trabajadores de las sociedades fusionadas que desaparecen continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar.

DECIMO TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los respectivos acuerdos sobre la fusión de referencia y las bases para la misma, así como los Balances de las sociedades que se fusionan deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, e inscritos dichos acuerdos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal.

DECIMO CUARTA.- Los consejeros y comisarios de las sociedad fusionadas, Emultec, S.A. de C.V., y EXBIM, S.A. DE C.V., que desaparecen, cesarán en sus funciones precisamente al cierre de operaciones del 31 de octubre de 2002, subsistiendo los consejeros y comisarios de la sociedad fusionante, por lo que los nombramientos de Consejeros, Comisarios y Funcionarios de Galletas Lara, S.A. de C.V. continúan en vigor.

DECIMO QUINTA.- Este acuerdo de fusión queda sujeto a la Ley General de Sociedades Mercantiles y como supletorio de la misma, al Código Civil Federal, sometiéndose las partes, en caso de controversia, a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2002.

Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las sociedades fusionante y fusionadas que aprobaron el acuerdo de fusión antes descrito

José Alberto de la Barrera Hernández

GALLETAS LARA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo 23,633,574.74

Pasivo 5,851,577.82

Capital social 50,000.00

Otras cuentas de capital 17,731,996.92

Total capital contable 17,781,996.92

Total pasivo y capital 23,633,574.74

México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2002.

Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de septiembre de 2002

José Alberto de la Barrera Hernández

Rúbrica.

EMULTEC, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002-10-14

Activo 0

Pasivo 1,092,864.61

Capital social 250,000.00

Otras cuentas de capital (1,342,864.61)

Total capital contable (1,092,864.61)

Total pasivo y capital 0

México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2002.

Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de septiembre de 2002

José Alberto de la Barrera Hernández

Rúbrica.

EXBIM, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002-10-14

Activo 185,877.10

Pasivo (73,133.48)

Capital social 50,000.00

Otras cuentas de capital 209,010.58

Total capital contable 259,010.58

Total pasivo y capital 185,877.10

México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2002.

Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria

de Accionistas de fecha 30 de septiembre de 2002

José Alberto de la Barrera Hernández

Rúbrica.

(R.- 169239)